

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Proyecto Carretero Estación Don-Nogales, en el Estado de Sonora**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-22-0384-2019

384-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,605,962.3
Muestra Auditada	1,658,821.7
Representatividad de la Muestra	63.7%

De los 774 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras, por un monto de 2,605,962.3 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 96 conceptos por un importe de 1,658,821.7 miles de pesos, que representó el 63.7% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-26-CE-D-065-W-00-2016	75	11	146,346.3	104,073.5	71.1
2016-26-CE-D-066-W-00-2016	121	10	429,008.4	320,654.6	74.7
2016-26-CE-D-078-W-00-2016	53	6	395,028.8	272,561.7	69.0
2016-26-CE-D-034-W-00-2016	69	9	213,241.1	156,879.6	73.6
2015-26-CE-D-073-W-00-2015	76	14	111,667.6	53,479.8	47.9
2015-26-CE-D-074-W-00-2015	72	8	85,563.3	32,457.5	37.9
2016-26-CE-D-050-W-00-2016	48	1	152,693.6	97,013.9	63.5
2016-26-CE-D-069-W-00-2016	80	2	214,236.6	107,325.6	50.1
2016-26-CE-D-070-W-00-2016	65	10	328,565.0	191,406.8	58.3
2016-26-CE-D-071-W-00-2016	<u>115</u>	<u>25</u>	<u>529,611.6</u>	<u>322,968.7</u>	61.0
Totales	774	96	2,605,962.3	1,658,821.7	63.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El 7 de febrero de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, el Fideicomiso Público número 1902, denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitieran la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de infraestructura básica a favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado.

El 29 de agosto de 1997, el BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).

El 7 de febrero de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para lo cual se ordenó al BANOBRAS y a la SHCP, respectivamente, modificar el FARAC a efecto de transformarse en el FONADIN y modificar el FINFRA, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONADIN y en su oportunidad extinguir el FINFRA.

El 7 de abril de 2010, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Subsecretaría de Infraestructura formalizaron un convenio marco de colaboración que tuvo por objeto

establecer las bases para que la SCT lleve a cabo la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la red de carreteras a cargo del FONADIN. En dicho convenio quedó pactado que se celebrarían convenios específicos por cada proyecto carretero, la SCT elaboraría el catálogo de conceptos y cantidades de obra o servicios, bases de licitación y términos de referencia del proyecto a ejecutar a fin de que, previo visto bueno por escrito del FONADIN, se lleve a cabo el procedimiento de contratación en todas sus etapas hasta la firma del contrato correspondiente y, por la otra parte, el FONADIN se obligó a someter a consideración de su Comité Técnico el proyecto correspondiente a fin de obtener la autorización para el ejercicio de los recursos con cargo a su patrimonio.

El 14 de mayo de 2010, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la SCT formalizaron un convenio específico de colaboración con el propósito de llevar a cabo estudios y proyectos, así como la modernización y ampliación de la Autopista Estación Don-Nogales, en el Estado de Sonora.

El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó al FONADIN un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 años, contados a partir del 1 de octubre de 2011, en el cual se agregó como Anexo 1 los tramos de la concesión, entre los que se encuentra la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, con una longitud de 459.0 km.

El 7 de agosto de 2014, la SCT otorgó al FONADIN la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en el Título de Concesión con la finalidad de incluir en el objeto de la concesión, entre otros, la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales, de 119.0 y 73.7 km de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora.

El 4 de septiembre de 2014 y el 11 de mayo de 2015, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la SCT formalizaron convenios específicos de colaboración que tuvieron por objeto la autorización de recursos para la modernización de diversos tramos de la Autopista Estación Don-Nogales. En el primer convenio se consideraron los tramos Estación Don-Guaymas; Hermosillo-Magdalena de Kino; Libramiento de Guaymas; Hermosillo-Magdalena de Kino y el Libramiento de Magdalena de Kino; y en el segundo, se consideraron los tramos de Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales. En ambos convenios se estipuló que la Dirección General de Carreteras sería la responsable de la ejecución de las obras y la Dirección General de Desarrollo Carretero, de la ejecución de los servicios.

El 29 de diciembre de 2015, la SCT otorgó al FONADIN la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en el Título de Concesión con la finalidad de incluir en el objeto de la concesión, entre otros, la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en Ciudad Obregón, municipio de

Cajeme de la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, con una longitud de 3.6 km.

Para la ejecución del proyecto el Comité Técnico del FONADIN adoptó los acuerdos mediante los cuales se autorizaron recursos, y en cumplimiento a dichos acuerdos, se suscribieron entre BANOBRAS y la SCT los respectivos convenios de colaboración, mismos que se relacionan a continuación.

ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE AUTORIZACIÓN
DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
(Miles de pesos y sin IVA)

Acuerdo núm.	Convenios de colaboración		
	Fecha	Tramos a los que se destinó el recurso autorizado	Importe
CT/2A ORD/19-JUNIO-2009/V.1B	14-05-10	Contratación de estudios y proyectos de modernización.	60,100.0
CT/1A EXT/29-MARZO-2010/V	13-12-10	Hermosillo-Magdalena del km 120+000 al km 166+000 cuerpo "A".	203,744.3
CT/3A EXT/22-JULIO-2010/VIII		Hermosillo-Santa Ana del km 120+000 al km 166+000 cuerpo "B".	244,525.7
CT/4A ORD/27-OCTUBRE-2010/VI		Navojoa-Cd. Obregón del km 161+000 al km 200+000 cuerpo "B".	400,000.0
CT/1A EXT/12-MAYO-2011/V	13-02-12	Navojoa-Cd. Obregón, del km 200+000 al km 220+000 ambos cuerpos.	390,000.0
CT/3A ORD/7-SEPTIEMBRE-2011/X		Hermosillo-Santa Ana del km 78+000 al km 120+000 cuerpo "B".	285,000.0
CT/1A ORD/26-MARZO-2012/XII	14-11-12	Hermosillo-Magdalena del km 30+000 al km 70+000 cuerpo "B".	325,000.0
CT/2A ORD/28-JUNIO-2012/VIII	14-11-12	Hermosillo-Santa Ana del km 70+000 al km 83+000 cuerpos "A" y "B". y Navojoa-Cd. Obregón del km 161+000 al km 200+000, cuerpo "A".	675,000.0
CT/3A ORD/4-SEPTIEMBRE-2012/XI	21-03-13	Hermosillo-Santa Ana del Km 9+500 al km 30+000 cuerpos "A" y "B".	325,000.0
CT/4A ORD/18-DICIEMBRE-2013/V.-A	05-03-14	Hermosillo-Santa Ana del km 30+000 al km 70+000 y del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "A", y Cd. Obregón-Guaymas del km 10+500 al Km 26+000 cuerpos "A" y "B".	1,000,000.0
CT/1A ORD/16-MAYO-2014/VII-C	04-09-14	Estación Don-Navojoa del km 69+800 al km 155+000 cuerpos "A" y "B"; Navojoa-Cd Obregón del km 158+900 al km 161+000 y del km 220+000 al km 222+700 cuerpos "A" y "B"; Cd. Obregón-Guaymas del km 0+000 al km 10+500 y del km 26+000 al km 107+700 cuerpos "A" y "B"; Libramiento Guaymas del km 0+000 al km 21+500 cuerpos "A" y "B"; Hermosillo-Magdalena de Kino del km 166+000 al km 178+400 cuerpos "A" y "B"; y Libramiento Magdalena de Kino del km 178+400 al km 190+300 cuerpos "A" y "B".	6,598,200.0
CT/1A ORD/16-MAYO-2014/VII-B	11-05-15	Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales cuerpos "A" y "B".	6,702,100.0
CT/3A ORD/11-NOVIEMBRE-2016/X-A1	13-02-17		
CT/3A ORD/11-NOVIEMBRE-2016/X-A2	13-02-17	Cd. Obregón-Guaymas del km 10+500 al km 26+000 cuerpos "A" y "B" y Hermosillo-Santa Ana del km 30+000 al km 70+000 y del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "A".	150,300.0
Total			17,358,970.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por el BANOBRAS.

El proyecto de la modernización de la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, tiene una longitud total de 655.3 km en dos cuerpos, y consta de los siguientes tramos: Estación Don-Navojoa de 85.2 km; Navojoa-Ciudad Obregón de 63.8 km; Ciudad

Obregón-Guaymas de 107.7 km; Libramiento de Guaymas de 21.5 km; Guaymas-Hermosillo de 119.0 km; Hermosillo-Santa Ana de 156.5 km; Santa Ana-Magdalena de 12.4 km; Magdalena de Kino-Nogales de 73.7 km; el Libramiento de Nogales de 11.9 km y las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en Ciudad Obregón de 3.6 km; y los trabajos consisten en ampliar los cuerpos existentes de 7.0 m (cuerpo izquierdo) y 9.0 m (cuerpo derecho) a secciones de 10.5 metros de cada cuerpo para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m cada uno, un acotamiento exterior de 2.5 m y un acotamiento interior de 1.0 m, en los tramos de cuota y libres de peaje, con longitudes de 459.0 km y 192.7 km, respectivamente, además de los 3.6 km en Ciudad Obregón; e incluyen la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, señalamiento y obras complementarias. Con la construcción de esta obra se brindará a los usuarios mayor y mejor seguridad y operación en los tramos carreteros, ya que se ampliará a cuatro carriles, lo que elevará el nivel de servicio, permitirá reducir el número de accidentes, y con ello, beneficiará a la población de los municipios de Bácum, Guaymas, Hermosillo, Benjamín Hill, Nogales, Empalme, Cajeme, Navojoa, Magdalena de Kino, Imuri, Carbó y Santa Ana, entre otros, todos en el Estado de Sonora.

La SCT informó que la modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales inició en el año 2010 en el tramo Hermosillo-Santa Ana con una longitud total de 156.5 km, del km 9+500 al km 166+000 en ambos cuerpos, y de acuerdo con el proyecto ejecutivo autorizado en dicho tramo, los trabajos consistieron en la formación y la colocación de 30 cm de capa subrasante, 20 cm de base hidráulica, 25 cm de base estabilizada con cemento portland y 11 cm de carpeta de concreto asfáltico, por lo que dichos trabajos se realizaron mediante ocho contratos de obra pública, más los contratos de su supervisión y de verificación de calidad.

Para los tramos restantes, los trabajos consistieron en la formación y la colocación de 30 cm de capa subrasante, 15 cm de base estabilizada con cemento portland y 32 cm de losa de concreto hidráulico de acuerdo con el proyecto ejecutivo autorizado.

Con las revisiones anteriores del proyecto practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en 2012, 2013, 2016 y 2017, se determinaron las irregularidades que se indican a continuación: deficiente evaluación de propuestas económicas e inadecuada formalización de contratos y convenios; en un contrato se tienen dos catálogos de conceptos distintos; diferencia de volúmenes de obra entre lo cuantificado en proyecto y lo pagado; incorrecta integración de ajuste de costos; trabajos pagados sin cumplir con lo solicitado en las especificaciones; obra pagada no ejecutada y deficiencias de calidad en diversos trabajos.

En seguimiento de dichas revisiones y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por la SCT con cargo en los recursos del FONADIN en el proyecto mencionado en 2018, de los 26 contratos de obra pública que la entidad fiscalizada reportó que tuvieron ejercicio durante 2018, se seleccionaron 10 contratos para su revisión por la importancia del monto erogado, los cuales se relacionan a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-26-CE-D-065-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Estación Don-Navojoa, del km 100+000 al km 155+000 cuerpo derecho "A", y tramo: Navojoa-Cd. Obregón del km 158+900 al km 161+000 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	11/07/16	CONSTRUKINO, S.A. de C.V.	763,507.2	18/07/16-17/10/17 457 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	21/04/17			18/10/17-08/02/18 114 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	02/02/18			09/02/18-29/05/18 110 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-065-W-01-2018 de ampliación del monto.	15/05/18		43,103.4	
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 627,469.3 miles de pesos; en 2018, 146,346.3 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 32,795.0 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			806,610.6	681 d.n.
2016-26-CE-D-066-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Cd. Obregón-Guaymas, del km 0+000 al km 10+500 y del km 26+000 al km 77+100 cuerpo derecho "A", en el estado de Sonora.	11/07/16	Construcciones Urales, S. A. de C.V.; y AZVI, S. A.	785,509.1	18/07/16-17/10/17 457 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	09/03/17			18/10/17-08/02/18 114 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	31/01/18			09/02/18-30/06/18 142 d.n.
Suspensión parcial del tramo del km 56+000 al km 58+200 en el periodo del 9 de febrero al 29 de junio de 2018 (141 d.n.) derivado del bloqueo realizado por pobladores de la Estación Oroz perteneciente a la Comunidad Yaqui de Potam.				
Convenio modificatorio núm. 03 de diferimiento de la fecha de terminación por 127 d.n. en el periodo comprendido del 1 de julio al 4 de noviembre de 2018	05/07/18			
Convenio modificatorio núm. 04 de cambio del Acuerdo del Comité Técnico del FONADIN como fuente de financiamiento.	31/10/18			
Suspensión parcial del tramo del km 45+500 al km 49+300 en el periodo del 7 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2019 (512 d.n.) derivado del bloqueo realizado por la Comunidad Yaqui de Vicam.				
Convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-066-W-01-2019 de ampliación del monto y diferimiento de la fecha de terminación por 109 d.n. en el periodo comprendido del 12 de enero al 30 de abril de 2019.	13/01/19		42,250.5	
Suspensión parcial por conflicto interno en la Cooperativa de Transportes de Carga de las Comunidades Yaqui en el periodo del 5 de marzo al 8 de mayo de 2019 (65 d.n.).				
Convenio modificatorio núm. 05 de diferimiento de la fecha de terminación por 24 d.n. en el periodo comprendido del 9 de mayo al 1 de junio de 2019.	09/05/19			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 242,030.5 miles de pesos; en 2018, 429,008.4 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 156,720.7 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución y los trabajos del tramo del km 45+500 al km 49+300 continuaban suspendidos.			827,759.6	713 d.n.
2016-26-CE-D-078-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera federal No. 15 Estación Don-Nogales tramo: Cd. Obregón-Guaymas, del km 77+100 al km 107+700 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	27/10/16	Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.; y Acciona Infraestructuras, S.A. Sociedad Unipersonal.	939,144.4	03/11/16-21/01/18 445 d.n.
Convenio modificadorio núm. 01 de ampliación del plazo.	18/12/17			22/01/18-15/04/18 84 d.n.
Convenio modificadorio núm. 02 de ampliación del plazo.	16/03/18			16/04/18-30/06/18 76 d.n.
Convenio modificadorio núm. 03 de reducción del monto.	02/04/18		-73,343.4	
Convenio modificadorio núm. 04 de reducción del monto y de la reprogramación del plazo por 165 d.n. en el periodo comprendido del 1 de julio al 12 de diciembre de 2018.	07/05/18		-20,000.0	
Convenio modificadorio núm. 05 de cambio del Acuerdo del Comité Técnico del FONADIN como fuente de financiamiento.	01/11/18			
Convenio modificadorio núm. 06 de diferimiento de la fecha de terminación por 90 d.n. en el periodo comprendido del 13 de diciembre de 2018 al 12 de marzo de 2019.	28/11/18			
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 167,950.9 miles de pesos, en 2018, 395,028.8 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 282,821.3 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos estaban en ejecución.			845,801.0	605 d. n.
2016-26-CE-D-034-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas-Hermosillo, del km 133+000 al km 137+000 y del km 197+000 al km 222+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	11/02/16	Constructora MAKRO, S.A. de C.V.; y MAGNAMAQ, S.A. de C.V.	596,866.6	15/02/16-12/08/17 545 d.n.
Convenio modificadorio núm. 01 de ampliación del plazo.	28/06/17			13/08/17-24/12/17 134 d.n.
Convenio modificadorio núm. 02 de ampliación del plazo.	23/12/17			25/12/17-20/07/18 208 d.n.
Convenio modificadorio núm. 03 de ampliación del plazo	20/07/18			21/07/18-20/10/18 92 d.n.
Convenio Modificadorio núm. 2016-26-CE-D-034-W-01-2018 de ampliación del monto y del plazo.	20/07/18		44,903.9	21/10/18-30/11/18 41 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 389,151.6 miles de pesos; en 2018, 213,241.1 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 39,377.8 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos estaban concluidos y estaban en proceso de entrega recepción.			641,770.5	1,020 d.n.
2015-26-CE-D-073-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas-Hermosillo del km 137+000 al km 167+000, ambos cuerpos, en el estado de Sonora.	03/08/15	Desarrollo y Construcciones Urbanas, S.A. de C.V.	653,715.6	10/08/15-09/08/17 731 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	05/07/17			10/08/17-31/12/17 144 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	19/12/17			01/01/18-16/04/18 106 d.n.
Suspensión parcial de los trabajos por juicio de amparo promovido por el Ejido de San José de Guaymas por afectación del tramo del km 137+900 al km 139+374 cuerpo A y del km 137+000 al km 138+360 cuerpo B del entronque "El Valiente" en el periodo del 15 de junio de 2017 al 15 de octubre de 2018 (488 d.n.). Por lo anterior, el área de proyectos de la SCT autorizó al Centro SCT Sonora ejecutar dicho tramo mediante la formación y la colocación de 15 cm de base hidráulica, 20 cm de base asfáltica y 12 cm de carpeta de concreto asfáltico.	15/06/17			
Convenio modificatorio núm. 03 de diferimiento de la fecha de terminación de los trabajos por 197 d.n. en el periodo comprendido del 16 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2019.	19/12/17			
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 520,087.5 miles de pesos; en 2018, 111,667.6 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 21,960.5 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos estaban concluidos y estaban en proceso de entrega recepción.			653,715.6	981 d.n.
2015-26-CE-D-074-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas-Hermosillo del km 167+000 al km 197+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	03/08/15	Compañía Constructora MAS, S.A. de C.V.	642,131.1	17/08/15-16/08/17 731 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación del plazo por 121 d.n. en el periodo comprendido del 17 de agosto al 15 de diciembre de 2017. *	22/06/17			
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	08/12/17			16/12/17-30/04/18 136 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo.	09/02/18			01/05/18-08/10/18 161 d.n.
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 538,750.4 miles de pesos; en 2018, 85,563.3 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 17,817.4 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos estaban concluidos y estaban en proceso de entrega recepción.			642,131.1	1,028 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-26-CE-D-050-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas-Hermosillo, del km 222+000 al km 252+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	13/04/16	MAGNAMAQ, S.A. de C.V.	635,183.0	21/04/16-06/12/17 595 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	28/06/17			07/12/17-31/03/18 115 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	06/02/18			01/04/18-27/07/18 118 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo.	26/07/18			28/07/18-18/10/18 83 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-050-W-01-2018 de ampliación del monto y plazo.	27/07/18		35,980.0	19/10/18-30/11/18 43 d.n.
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 494,843.7 miles de pesos, en 2018, 152,693.6 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 23,625.7 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos estaban concluidos y estaban en proceso de entrega recepción			671,163.0	954 d.n.
2016-26-CE-D-069-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Magdalena de Kino-Nogales, del km 190+300 al km 209+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	19/09/16	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.	502,015.1	01/10/16-14/01/18 471 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación por un total de 90 días naturales sin modificar el plazo original. **	05/10/17			
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	11/04/18			15/04/18-12/06/18 59 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo.	11/06/18			13/06/18-30/08/18 79 d.n.
Convenio modificatorio núm. 04 de reprogramación por un total de 50 días naturales sin modificar el plazo.	11/09/18			
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 191,281.5 miles de pesos; en 2018, 214,236.6 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 96,497.0 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			502,015.1	609 d.n.
2016-26-CE-D-070-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Magdalena de Kino-Nogales del km 209+000 al km 236+000 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	19/09/16	Pétreos y Asfaltos, S.A. de C.V.	642,317.6	01/10/16-14/01/18 471 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	08/12/17			15/01/18-07/05/18 113 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de reprogramación por un total de 144 días naturales del 8 de mayo al 28 de septiembre de 2018, sin modificar el plazo.	22/03/18			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 03 de reprogramación por un total de 145 días naturales del 29 de septiembre de 2018 al 20 de febrero de 2019, sin modificar el plazo original	20/09/18			
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 157,304.9 miles de pesos, en 2018, 328,565.0 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 156,447.7 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			642,317.6	584 d.n.
2016-26-CE-D-071-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	19/09/2016	Autovías Sonorenses, S.A.P.I. de C.V. (Consortio formado por Caltia Concesiones, S.A. de C.V.; Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA; y DUMAC, Desarrollo Universal	625,629.2	01/10/16-14/01/18 471 d.n.
Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Magdalena de Kino-Nogales del km 236+000 al km 264+000 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.		Mantenimiento y Construcción, S.A. de C.V.)		
Convenio modificatorio núm. 01 de diferimiento del plazo de ejecución por 61 d.n.	30/11/16			01/12/16-16/03/18 0 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	03/04/17			17/03/18-16/04/18 31 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo.	27/10/17			17/04/18-16/05/18 30 d.n.
Convenio modificatorio núm. 04 de diferimiento del plazo de ejecución por 90 d.n., con un periodo comprendido del 17 de mayo al 14 de agosto de 2018.	02/03/18			.
Convenio modificatorio núm. 05 de ampliación del plazo.	17/07/18			15/08/18-30/09/18 47 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-071-W-01-2018 de ampliación del monto y del plazo.	28/09/18		51,685.1	01/10/18-27/11/18 58 d.n.
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 132,367.4 miles de pesos; en 2018, 529,611.6 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un monto de 15,335.3 miles de pesos; y al 17 de julio de 2019, fecha de la visita física realizada, se habían recibido los trabajos y estaba en proceso el finiquito.			677,314.3	637 d.n.
FUENTE:	Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.			
d.n.	Días naturales.			
LPI	Licitación pública internacional.			
*	Si bien en el convenio modificatorio núm. 01 de fecha 22 de junio de 2017 del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, se indicó que se amplió el plazo de ejecución por 122 días naturales, se verificó que el periodo real es de 121 días naturales. Asimismo, en el convenio modificatorio núm. 03 se indicó que se acordó entre la entidad fiscalizada y la contratista que el plazo indicado en el convenio núm. 01 se entenderá como reprogramación, por lo que el porcentaje de aumento en el plazo de ejecución es 0.0% en ese convenio.			
**	En el convenio modificatorio núm. 01 del contrato de obra pública núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, se indicó que se amplió el plazo de ejecución en 90 días naturales; sin embargo, en el convenio núm. 4 se señaló que el plazo indicado en el convenio núm. 01 es de reprogramación, por lo que el plazo de 90 días quedó comprendido entre el 1 de octubre al 29 de diciembre de 2016.			

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016, 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-071-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015 se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 36,389.5 miles de pesos, debido a las diferencias de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en el proyecto como se describe a continuación.

28,224.7 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 7,205.6, 13,332.5 y 7,686.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 15 a la 18, 22 y 23, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2018 en los conceptos núms. 11, 12 y 13, respectivamente, referentes a la formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco: para noventa, 95.0% y 100.0%, por la diferencia de volúmenes entre lo pagado mediante las estimaciones y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016.

2,614.0 miles de pesos en la estimación núm. 28 con periodo de ejecución del 1 al 31 octubre de 2018 en el concepto no previsto en el catálogo original núm. 01 "Pedraplén con material no compactable tamaño máximo de agregado de 12", P.U.O.T.", por la diferencia de volúmenes entre lo pagado en la estimación y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016.

1,166.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 9, 10, 11, 21 y 22, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 agosto de 2017 y el 30 de septiembre de 2018 en el concepto núm. 93 "Concreto de f'c = 250 kg/cm² en pilotes colados en el lugar de 1.20 m de diámetro...", por la diferencia de volúmenes entre lo pagado en las estimaciones y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016.

399.0 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 32.1 y 366.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 18 a la 23, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo al 31 de octubre de 2018 en los conceptos núms. 13 y 14, referentes a la formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco: para 90.0%, y 95%, por la diferencia de volúmenes entre lo pagado mediante las estimaciones y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016.

127.2 miles de pesos en la estimación núm. 12, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017 en el concepto núm. 52 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm²...", por la diferencia de volúmenes entre lo pagado en las estimaciones y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016.

3,592.7 miles de pesos ya que se autorizó el pago de 12,946.52 m³ en la estimación núm. 37 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2018 en el concepto no previsto en el catálogo original provisional núm. FP 01 "Losa de concreto hidráulico... en retornos...", sin

embargo, como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 17 de julio de 2019, se constató que las dimensiones consideradas en los números generadores de la citada estimación difieren de las verificadas físicamente, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019; por lo anterior, se determinó que únicamente se ejecutaron 10,928.53 m³, y que al aplicarle a la diferencia el costo del precio provisional de 1,780.35 pesos resulta el monto observado, en el contrato núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015.

265.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 30, 31 y 37, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2018 en el concepto núm. 57 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm²...", por la diferencia de volúmenes entre lo pagado mediante las estimaciones y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, en el contrato núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015.

Lo anterior contraviene el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CSCT-725-66-1352/19 del 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del importe de 2,614.0 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, remitió copias de las minutas de trabajo de fechas 23 de enero y 11 de septiembre de 2018, con las cuales se acordó entre la Residencia de obra y la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, tanto construir el cuerpo del camino modernizado considerando la sección estructural autorizada en el tramo del km 49+300 al km 58+000 cuerpo "A" de la cual envió copia, como modificar el eje de proyecto del cuerpo "A" para que en el tramo del km 50+800 al km 55+900 la ampliación sea hacia el lado izquierdo y no se afecte el derecho de vía del ferrocarril.

De los montos de 1,166.7, 399.0 y 127.2 miles de pesos observados en el contrato núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, remitió copias de las transferencias electrónicas, todas de fecha 10 de septiembre de 2019 a favor del FONADIN de la institución bancaria Santander con números de referencia 9570784, 9570828 y 9570870 por importes de 1,600.2, 525.0 y 173.7 miles de pesos, los cuales corresponden a los montos observados como fuente principal más 212.8, 53.6 y 22.5 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros, incluido el IVA, respectivamente.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que del monto observado de 36,389.5 miles de pesos aún persiste el importe de 34,696.6 miles de pesos debido a que no

obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro del monto de 2,298.9 miles de pesos integrado por 1,166.7, 399.0 y 127.2 miles de pesos como importes de la fuente principal, más 212.8, 53.6 y 22.5 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros, incluido el IVA, respectivamente, mediante el envío de las copias de las transferencias electrónicas todas de fecha 10 de septiembre de 2019 a favor del FONADIN de la institución bancaria Santander con números de referencia 9570784, 9570828 y 9570870, con lo que se solventa el importe observado de 1,692.9 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016; respecto de la información proporcionada para atender el importe de 2,614.0 miles de pesos del contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, no se desvirtúa lo observado, debido a que faltó por acreditar que el volumen autorizado y pagado en la estimación 28 con cargo al concepto no previsto en el catálogo original núm. 01 "Pedraplén con material no compactable tamaño máximo de agregado de 12", P.U.O.T." corresponda a las modificaciones autorizadas al proyecto ejecutivo; y de los importes pendientes de aclarar de 28,224.7, 3,592.7 y 265.2 miles de pesos, el primero del contrato núm. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016 y los dos los restantes del contrato núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

2018-0-09100-22-0384-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 34,696,666.15 pesos (treinta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), por la diferencia de volúmenes entre lo pagado en las estimaciones y lo cuantificado en el proyecto por la ASF, importe que se integra de la manera siguiente: 28,224,743.79 pesos (veintiocho millones doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.); 2,613,953.34 pesos (dos millones seiscientos trece mil novecientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.); y 3,857,969.02 pesos (tres millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.) en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016, 2016-26-CE-D-066-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 17 de julio de 2019, se verificó

que la residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 23,389.5 miles de pesos, por obra pagada no ejecutada lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019 como se describe a continuación.

8,392.7 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 4,568.3, 2,583.5 y 1,240.9 miles de pesos ya que se pagaron 38,344.0, 2,720.0 y 880.0 m en los conceptos núms. 39 "Cercos con postes de concreto ...", 141 "Defensa metálica de tres crestas ..." y 125 "Parapeto de acero estructural A-36 ..." en las estimaciones núms. 22 y 24 con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2018 para el primer caso y los dos restantes en la misma estimación núm. 24, sin que se ejecutaran los trabajos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016.

7,219.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 12, 21 y 30, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de enero de 2018, ya que se pagaron 18,209.28 m en el concepto núm. 42 "Defensa metálica de tres crestas...", cuando de la verificación física realizada, se observó que únicamente estaban ejecutados 10,304.70 m lo que resultó una diferencia de 7,904.58 m sin ejecutar, en el contrato núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015.

6,096.2 miles de pesos en la estimación núm. 25 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018, ya que se pagaron 6,860.0 m en el concepto núm. 42 "Defensa metálica de tres crestas ...", sin que se ejecutarán los trabajos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016.

971.5 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 766.9 y 86.7 miles de pesos ya que se pagaron 49,100.0 y 200.0 m en los conceptos núms. 34 "Cercos con poste de concreto ...", y 35 "Defensa metálica de tres crestas ...", además de 117.9 miles de pesos por 6,117.0 piezas en los conceptos núms. 84, 85 y 86 referentes a la colocación de vialetas, en las estimaciones núms. 23 y 24, con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril y del 1 al 29 de mayo de 2018, respectivamente, cuando de la verificación física realizada, se observó que únicamente se colocaron 40,247.62 y 100.0 m, y 3,517.0 piezas, por lo que la diferencia de 8,852.38 y 100.0 m, así como de 2,600.0 piezas no estaban ejecutados, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016.

605.0 miles de pesos en la estimación núm. 20 con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2018, debido a que se pagaron 4,704.0 m³ del concepto núm. 55 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm², obtenido a los 28 días de edad...", el cual fue generado en el cadenamiento del km 207+600 al km 209+000 del cuerpo B, sin considerar que la losa de concreto del km 207+813.50 al km 207+917.30 no procede para pago, ya que se encuentra ubicado el puente "Babasac", tramo que representa un volumen de 347.02 m³ y que al aplicarle el precio unitario de 1,743.43 pesos resulta el monto observado, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016.

104.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 33 BIS y 41, con periodos de ejecución del 1 al 16 de abril y del 16 al 31 de octubre de 2018, ya que se pagaron 160.0 m en el concepto núm. 42 "Defensa metálica de tres crestas ...", sin que se ejecutarán los trabajos, en el contrato núm. 2015-26-CE-D-073-W-00-2015.

Lo anterior contraviene el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada con los oficios núms. CSCT-725-66-1310/19 y CSCT-725-66-1352/19 de fechas 2 y 10 de septiembre de 2019 suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, la entidad fiscalizada presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del importe de 8,392.7 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-F-483/19 de fecha 27 de agosto de 2019 mediante el cual se solicitó a la empresa contratista el reintegro del importe de 6,860.5 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 4,210.9, 598.0 y 2,051.6 miles de pesos de los conceptos núms. 39, 125 y 141, más los rendimientos financieros generados.

Del importe de 6,096.2 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-F-418/19 de fecha 12 de julio de 2019 mediante el cual la residencia de obra le solicitó a la empresa contratista colocar la defensa metálica y el cerco con poste de concreto faltantes; de la estimación núm. 14 de ajuste de costos en la cual se realizó la deductiva por concepto de rendimientos financieros por un importe de 375.0 miles de pesos con su respectivo recibo electrónico de pago con terminación de folio fiscal 41C6BAA22B01 que acredita la deductiva del importe señalado considerando para su cálculo el monto de 5,351.4 miles de pesos; asimismo, envió, copia de la minuta de trabajo de fecha 26 de julio de 2019 en la que se indica que derivado del recorrido realizado entre la contratista y la residencia de obra se verificó la colocación de la defensa metálica de 3 crestas y un reporte fotográfico para acreditar su ejecución en diversos tramos comprendidos entre el km 196+300 al 206+730 cuerpo A y del km 195+360 al km 196+820 cuerpo B.

Del importe de 971.5 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 envió copia de la minuta de trabajo de fecha 30 de agosto de 2019 mediante la cual se manifiesta que los trabajos observados referentes a la colocación del cerco con poste de concreto, colocación de defensa metálica y vialetas fueron ejecutados y están concluidos, y anexó reporte fotográfico de la colocación del cerco con poste de concreto en diversos tramos comprendidos entre el km 124+000 al km 144+870 así como de la defensa metálica en los km 142+620 al km 142+640 y del km 144+850 al km 144+870. Asimismo, remitió copia de la transferencia electrónica de fecha 30 de agosto de 2019 a favor del FONADIN de la institución

bancaria BBVA con folio de firma 0016094036 por un importe de 114.2 miles de pesos por concepto de intereses financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su ejecución de los conceptos observados, del cual envió copia de su cálculo.

Del importe de 605.0 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-F-502/19 de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual le solicitó a la empresa contratista el reintegro del importe observado.

Del importe de 104.2 miles de pesos observado en el contrato núm. 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, remitió copia de la transferencia electrónica de fecha 3 de septiembre de 2019 a favor del FONADIN de la institución bancaria BBVA con folio de firma número 0049453049 por un importe de 130.9 miles de pesos, que corresponde al monto observado como fuente principal más 8.6 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros, incluido el IVA.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación ya que el importe observado de 23,389.5 miles de pesos se redujo a 16,319.2 miles de pesos debido a lo siguiente.

Persiste la observación respecto al importe de 8,392.7 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada solicitó a la empresa contratista el reintegro de 6,860.5 miles de pesos, faltó por comprobar su aplicación y omitió enviar a la ASF la documentación justificativa o comprobatoria del importe restante observado de 1,532.2 miles de pesos.

Persiste la observación respecto al importe de 7,219.9 miles de pesos en el contrato núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015 debido a que la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado. Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad en que se realizaron los pagos de la siguiente manera: 133.0 miles de pesos pagados en la estimación núm. 12 que corresponde al ejercicio 2016; 3,186.0 miles de pesos pagados en la estimación núm. 21 al ejercicio 2017; y 3,900.9 miles de pesos pagados en la estimación núm. 30 al ejercicio 2018. De lo anterior se concluye que del monto observado únicamente 3,900.9 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión, de los cuales esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener su reintegro; en cuanto hace al monto de 3,319.0 miles de pesos restantes, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00048/2020 del 17 de enero de 2020, para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a Cuentas Públicas diversas a la de revisión.

Respecto del importe de 6,096.2 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro del monto de 375.0 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros por los trabajos pagados anticipadamente, mediante el envío de la copia de la estimación núm. 14 de ajuste de costos con su respectivo recibo electrónico de pago con terminación del número de folio

fiscal 41C6BAA22B01 que acredita la aplicación de la deductiva; sin embargo, dicho importe fue determinado a partir del monto de 5,351.4 miles de pesos y no del observado; además, el reporte fotográfico entregado acredita la ejecución de 4,065.0 m con lo que se justifica únicamente el importe de 3,612.4 miles de pesos, por lo que faltó por comprobar la ejecución de la cantidad de 2,795.0 m del concepto núm. 42 “Defensa metálica de tres crestas ...” que equivale al importe de 2,483.8 miles de pesos.

Del importe de 971.5 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, acreditó que se ejecutaron 40.0 m del concepto 35 “Defensa metálica de tres crestas ...”, con lo que se justifica el importe de 34.7 miles de pesos, y de que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro del monto de 114.2 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros por los trabajos pagados anticipadamente, mediante el envío de la copia de la transferencia electrónica del 30 de agosto de 2019 a favor del FONADIN, de la institución bancaria BBVA con folio de firma 0016094036, faltó por acreditar que el cerco con poste de concreto fue ejecutado, ya que el reporte fotográfico enviado no abarca los tramos observados, de la defensa metálica faltaron tramos por comprobar su ejecución y no se acreditó que se colocaron las vialetas, por lo que persiste el importe de 936.8 miles de pesos integrado por 766.9 y 52.0 miles de pesos de los conceptos núms. 34 y 35, y 117.9 miles de pesos de los conceptos núms. 84, 85 y 86.

Persiste la observación respecto al importe de 605.0 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 debido a que faltó por acreditar su reintegro.

Se atiende el importe observado de 104.2 miles de pesos en el contrato núm. 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro del monto de 130.9 miles de pesos integrado por 104.2 miles de pesos de la fuente principal más 8.6 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados, incluido el IVA, mediante el envío de la copia de la transferencia electrónica del 3 de septiembre de 2019 a favor del FONADIN, de la institución bancaria BBVA con folio de firma número 0049453049, con lo que se solventa lo observado.

2018-9-09112-22-0384-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de 23,389.5 miles de pesos por concepto de obra pagada no ejecutada en diversos conceptos sin verificar que estos se hayan ejecutado, con cargo en los contratos núms. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, lo anterior quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm.

003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2018-0-09100-22-0384-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,319,250.88 pesos (dieciséis millones trescientos diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 88/100 M.N.), por concepto de obra pagada no ejecutada detectada mediante la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 17 de julio de 2019, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019, monto que se integra de la manera siguiente: 8,392,720.52 pesos (ocho millones trescientos noventa y dos mil setecientos veinte pesos 52/100 M.N.); 3,900,918.11 pesos (tres millones novecientos mil novecientos dieciocho pesos 11/100 M.N.); 3,088,811.17 pesos (tres millones ochenta y ocho mil ochocientos once pesos 17/100 M.N.); y 936,801.08 pesos (novecientos treinta y seis mil ochocientos un pesos 08/100 M.N.) en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un importe de 8,975.5 miles de pesos correspondiente a 165,936.0 m³ en el concepto núm. 128 "Remoción de terraplenes y pavimentos en accesos ...", en las estimaciones núms. 20, 21 y 22 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018, debido a que, de acuerdo a los números generadores de dichas estimaciones, los trabajos fueron ejecutados en todo el ancho y longitud de los accesos de los puentes El Tobaqui, Masiaca I, El Zafiro, Rositas, El Mezquital, Maleza y Guayabitos, sin considerar que, de conformidad con la especificación particular E.P. 37, la ejecución de dicho concepto se realizaría únicamente en las zonas que así lo requiriera el proyecto con previa indicación de la SCT, sin que en los planos autorizados y entregados a esta Auditoría Superior de la Federación por el área de proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT mediante el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2018 de fecha 28 de junio de 2019 se indique la remoción de todo el ancho y longitud de los terraplenes de acceso, aunado a que no se cuenta con evidencia fotográfica,

la orden, la justificación o necesidad de ejecutar dichos trabajos. No se omite mencionar que en la visita de verificación física realizada en forma conjunta entre personal de ese Centro SCT y de la Auditoría Superior de la Federación al sitio de los trabajos se midieron los anchos de las bases de los terraplenes de acceso de los puentes antes citados, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019, dimensiones que resultan inferiores a los anchos estimados de los terraplenes removidos, siendo que los actuales consideran la ampliación de la carretera, ya que en dos casos se estimaron hasta anchos mayores de 100.0 m.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y la Especificación particular E.P. 37 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E176-2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1352/19 del 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-G-364/19 de fecha 9 de septiembre de 2019 con el que se solicitó a la empresa contratista el reintegro del monto observado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que no se acreditó la aplicación del reintegro correspondiente.

2018-0-09100-22-0384-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,975,478.24 pesos (ocho millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.), por el pago indebido de dicho importe en las estimaciones núms. 20, 21 y 22 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2018, debido a que con cargo en el concepto núm. 128 "Remoción de terraplenes y pavimentos en accesos ...", la entidad fiscalizada autorizó y pagó cantidades que consideran todo el ancho y longitud de los accesos de los puentes El Tobaqui, Masiaca I, El Zafiro, Rositas, El Mezquital, Maleza y Guayabitos, cuando de conformidad con la especificación particular E.P. 37, la ejecución de dicho concepto se realizaría únicamente en las zonas que así lo requiriera el proyecto previa indicación de la entidad fiscalizada, sin que el proyecto entregado a la Auditoría Superior de la Federación lo indique, aunado a que no se cuenta con evidencia fotográfica, la orden, la justificación o necesidad de ejecutar dichos trabajos, los cuales fueron ejecutados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 66, fracción III y la Especificación particular E.P. 37 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E176-2016.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 592.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 29 y 5 del convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-050-W-01-2018, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 julio y el 15 de noviembre de 2018, debido a que en la integración del precio unitario del concepto núm. 47 referente a "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm²..." se incluyeron los costos del "Laboratorista", "Topógrafo" y "Cadenero"; asimismo, en los conceptos núms. 24, 26 y 27 referentes a concreto hidráulico colocado en diversos elementos, se incluyó el costo de un "Laboratorista", los cuales se duplicaron con los considerados por la contratista en la integración del costo indirecto, toda vez que en las especificaciones particulares EP-f y EP-g de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E02-2016 del referido contrato, se estableció que tanto el costo de la verificación de la calidad como el de la topografía debían incluirse en el costo indirecto de los licitantes.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción I, 186 y 187; las Especificaciones particulares EP-f.- Obligación del contratista para llevar el control de calidad de la obra y EP-g.- Trabajos de topografía, de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E02-2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1352/19 del 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-B-451/19 del 13 de agosto de 2019 con el cual se le hizo del conocimiento de la observación a la empresa contratista, la cual con el escrito del 20 de agosto de 2019, del cual se envió copia, manifestó su desacuerdo, ya que señaló, existió un proceso licitatorio público en el que se le consideró como la propuesta solvente técnica-económica más baja, por lo que dicha observación convierte a su propuesta como insolvente y que así se le contrató; además, en dicho escrito se indicó que el importe considerado en los costos indirectos en los rubros de topógrafo, cadenero y laboratorista corresponden exclusivamente al resto de los conceptos del catálogo y no a los señalados por la ASF; asimismo, envió copia de la demanda de nulidad presentada por la empresa contratista del oficio núm. CSCT-725-66-1683/18 del 23 de noviembre de 2018 por medio del cual la entidad fiscalizada en su momento le solicitó deducir el importe señalado por la ASF con motivo de esta misma observación durante la revisión de la cuenta pública 2017.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que, no obstante que se remitió copias del escrito de la empresa contratista en el cual señaló su inconformidad con lo observado y de la demanda de nulidad presentada, omitió enviar a la ASF su opinión o pronunciamiento al respecto, aunado a que no se presentó información adicional para desvirtuar lo observado.

2018-0-09100-22-0384-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 592,470.95 pesos (quinientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta pesos 95/100 M.N.), por pagos indebidos, debido a que en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 24, 26 y 27 referentes a concreto hidráulico colocado en diversos elementos, se incluyó el costo de un "Laboratorista" y en el concepto núm. 47 referente a "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm²..." se incluyeron los costos de un "Laboratorista", "Topógrafo" y "Cadenero", insumos que se duplicaron con los considerados por la contratista en la integración del costo indirecto, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción I, 186 y 187 y de las Especificaciones particulares EP-f.- Obligación del contratista para llevar el control de calidad de la obra y EP-g.- Trabajos de topografía, de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E02-2016.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, 2016-26-CE-D-078-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 38,869.8 miles de pesos, debido a la duplicidad en el pago de los trabajos realizados como se describe a continuación.

17,246.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 22 y 23, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2018 ya que en el concepto núm. 125 relativo a la formación y compactación de terraplenes de acceso compactados al 95.0% se pagaron 296,793.40 m³ sin considerar que se duplicaron con los trabajos ejecutados en los conceptos núms. 11 "Formación y compactación: de terraplenes ... Para noventa por ciento (90%)", 12 "Formación y compactación: de terraplenes ... Para noventa y cinco por ciento (95%)" y 19 "Formación y compactación de capa de grava graduada de 1 1/2 a 3/4" ...", los cuales fueron pagados en las estimaciones núms. 8, 9, 10, 11, 15, 17 y 20, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018, debido a que para determinar las cantidades para pago de estos últimos conceptos se consideraron

las longitudes de acceso a los puentes, longitudes que posteriormente también se pagaron en el concepto núm. 125. No se omite mencionar que las dimensiones de la base de los terraplenes a los accesos indicados en los números generadores de obra del concepto núm. 125 son mayores a las medidas obtenidas en campo durante la visita de inspección realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y personal de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 17 de julio de 2019, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019, dimensiones que resultan inferiores a los anchos de los terraplenes de los ocho puentes estimados durante el ejercicio fiscal 2018, ya que siete de ellos se estimaron con dimensiones mayores de 100.0 m, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016.

6,607.7 miles de pesos en la estimación núm. 23, con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2018 en el concepto núm. 10 "Recompactación: De la superficie descubierta al escarificar y acamellonar por alas la capa superior de las terracerías subyacente o subrasante existente P.U.O.T (inciso 009.J). Para noventa y cinco por ciento (95%)", ya que dichos trabajos se encuentran incluidos dentro del alcance de los conceptos núms. 11, 12 y 13 relativos a la formación y compactación de terraplenes para noventa por ciento (90%), noventa y cinco por ciento (95%) y cien por ciento (100%), y 19 "Formación y compactación de capa de grava graduada de 1 1/2 a 3/4"...", los cuales fueron ejecutados y pagados en el transcurso de la obra, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016.

14,532.4 miles de pesos en las estimaciones núms. de la 5 a la 8, 11, 12, de la 15 a la 22, de la 24 a la 30 BIS y 35, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio de 2016 y el 20 de noviembre de 2018 en el concepto núm. 10 "Recompactación: De la superficie descubierta al escarificar y acamellonar por alas la capa superior de las terracerías subyacente o subrasante existente P.U.O.T (inciso 009.J). Para noventa y cinco por ciento (95%)", ya que dichos trabajos se encuentran incluidos dentro del alcance de los conceptos núms. 11, 12 y 13, relativos a la formación y compactación de terraplenes para noventa por ciento (90%), noventa y cinco por ciento (95%) y cien por ciento (100%), y 18 "Formación y compactación de capa de grava graduada de 1 1/2 a 3/4"...", los cuales fueron ejecutados y pagados en el transcurso de la obra, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-034-W-00-2016.

300.1 miles de pesos, ya que, en las estimaciones núms. 16, 18 y 23, con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril y del 1 al 30 de septiembre de 2018 se duplicaron los volúmenes pagados con cargo al concepto núm. 47 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm², obtenido a los 28 días de edad...", con los del concepto núm. 116 "Concreto hidráulico f'c=250 kg/cm², P.U.O.T. ...", ya que se omitió considerar que entre los cadenamientos del km 86+000 al km 86+200, km 93+500 al km 93+600, km 96+900 al km 97+000, km 97+100 al km 97+200 y del km 102+100 al km 102+240, se ubican diversas estructuras (puentes), lo que representó un volumen de 194.40 m³, que al aplicarle el precio unitario de 1,543.70 pesos del concepto núm. 47 resulta el monto observado, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016.

182.9 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 125.5 miles de pesos en la estimación núm. 22 con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2018, debido a que en el concepto

núm. 35 "Demolición de mamposterías...", se pagaron 352.14 m³ sin contar con el soporte de sus números generadores de dicha estimación; y 57.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 22 y 24, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2018 ya que en el concepto núm. 36 "Demolición de concreto hidráulico simple y reforzado...", se pagaron 123.24 m³ que se duplican tanto en la estimación núm. 18 como en la misma estimación núm. 22, en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016.

Lo anterior contraviene el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; las Especificaciones Particulares E.P. 02, 03 y 48 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-T401-2015; las Especificaciones Particulares E.P. 02, 03 y 46 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E176-2016, y la Norma N.CTR.CAR.1.01.009/11, inciso J, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1310/19 y CSCT-725-66-1352/19 de fechas 2 y 10 de septiembre de 2019 suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del importe de 17,246.7 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-G-365/19 de fecha 9 de septiembre de 2019 con el cual le solicitó a la empresa contratista el reintegro del importe observado.

Del importe de 6,607.7 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, indicó que la E.P. 46 "Formación y compactación de capa de grava, P.U.O.T.", de la cual envió copia, no considera los trabajos de tratamiento de la superficie descubierta para llevar a cabo el desplante de esa capa.

Del importe de 14,532.4 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, remitió copia del escrito del 20 de agosto de 2019 formulado por la empresa contratista en el que manifiesta su desacuerdo en la observación, ya que existió un proceso licitatorio público en el que se le consideró como la propuesta solvente técnica-económica más baja, aunado a que la cuantía volumétrica se reafirmó con la formalización de los convenios de obra celebrados durante el periodo de ejecución de los trabajos, además de que en los precios unitarios núms. 11, 12, 13 y 18 no fueron considerados los insumos que intervienen en el concepto 10.

Del importe de 182.9 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, envió copia de oficio núm. CSCT-725-66-F-483/19 de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual le solicitó a la empresa contratista el reintegro del importe observado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que el importe observado de 38,869.8 se redujo a 28,038.0 miles de pesos debido a lo siguiente.

Persiste la observación respecto al importe de 17,246.7 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, debido a que faltó por acreditar su reintegro.

Persiste la observación respecto al importe de 6,607.7 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, debido a que la multicitada E.P. 46 indica en sus apartados de ejecución y base de pago que también deberá atenderse lo que corresponda a los incisos G y J de la norma N.CTR.CAR.1.01.009/11 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, los cuales entre otros puntos mencionan que “A menos que el proyecto indique otra cosa o así lo apruebe la Secretaría, antes de iniciar la construcción de los terraplenes, se compactará el terreno natural o el despalmado, en el área de desplante, en un espesor mínimo de veinte (20) centímetros y a una compactación similar a la del terreno natural” y que la ejecución del cuerpo del terraplén, la ampliación de la corona o el tendido de los taludes de terraplenes existentes, la capa subyacente, la capa subrasante y la elevación de la subrasante “incluyen lo que corresponda por: Preparación de la superficie de desplante, incluyendo el relleno de huecos y la compactación del terreno natural o el despalmado”, por lo que no se desvirtúa lo observado.

Persiste la observación respecto al importe de 14,532.4 miles de pesos en el contrato núm. 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada remitió copia del escrito de la contratista en el que esta última manifestó su desacuerdo con el importe observado, esa entidad fiscalizada omitió enviar a la ASF su opinión o pronunciamiento al respecto, ni presentó documentación adicional para desvirtuar lo observado. Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad en que se realizaron los pagos de la siguiente manera: 3,606.1 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 5 a la 8 que corresponde al ejercicio 2016; 7,225.7 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 11, 12 y 15 a la 22, al ejercicio 2017; y 3,700.6 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 24 a la 30, 30 BIS y 35, al ejercicio 2018. De lo anterior se concluye que del monto observado únicamente 3,700.6 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión, de los cuales esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener su reintegro; en cuanto hace al monto de 10,831.8 miles de pesos restantes, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00048/2020 del 17 de enero de 2020, para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a Cuentas Públicas diversas a la de revisión.

Persiste el monto observado de 300.1 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016 debido a que la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

Persiste el importe de 182.9 miles de pesos observado en el contrato núm. 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, debido a que faltó por acreditar su reintegro.

2018-0-09100-22-0384-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 28,037,914.07 pesos (veintiocho millones treinta y siete mil novecientos catorce pesos 07/100 M.N.), por pagos indebidos en la ejecución de los trabajos realizados, importe que se integra de la manera siguiente: 23,854,413.49 pesos (veintitrés millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 49/100 M.N.); 3,700,555.16 pesos (tres millones setecientos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.); 300,095.28 pesos (trescientos mil noventa y cinco pesos 28/100 M.N.), y 182,850.14 pesos (ciento ochenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 14/100 M.N.) en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, 2016-26-CE-D-078-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y de las Especificaciones Particulares E.P. 02, 03 y 48 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-T401-2015; las Especificaciones Particulares E.P. 02, 03 y 46 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E176-2016; y la Norma N.CTR.CAR.1.01.009/11, inciso J, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 729.3 miles de pesos en la estimación núm. 27 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2018, ya que en el concepto no previsto en el catálogo original núm. 01 "Pedraplén con material no compactable tamaño máximo de agregado de 12", P.U.O.T.", se pagaron 4,018.0 m³ en el cadenamiento del km 0+265 al km 0+850 con un costo de 254.11 pesos, cuando de conformidad con el oficio núm. 3.1.1.-528 y la minuta de trabajo de fechas 30 y 31 de julio de 2018, el área de proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT indicó que en dicho tramo debería emplearse material de tipo capa rompedora de capilaridad conforme a la especificación particular EP 46 de concurso. Por lo anterior, al sustituir el costo del concepto no previsto en el catálogo original núm. 01 por 72.60 pesos correspondiente al del concepto de la EP 46 y al afectarlo por el volumen autorizado resulta el importe observado, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 118, párrafo primero; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1352/19 del 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-D-458/19 de fecha 28 de agosto de 2019 en el que se solicitó a la empresa contratista el reintegro del importe observado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que, faltó por acreditar el reintegro del importe observado.

2018-0-09100-22-0384-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 729,307.18 pesos (setecientos veintinueve mil trescientos siete pesos 18/100 M.N.), por pago en demasía en la estimación núm. 27 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2018, debido a que la entidad fiscalizada autorizó 4,018.0 m³ en el cadenamamiento del km 0+265 al km 0+850 con cargo en el concepto no previsto en el catálogo original núm. 01 "Pedraplén con material no compactable tamaño máximo de agregado de 12", P.U.O.T.", con un costo de 254.11 pesos, cuando el área de proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT indicó que en dicho tramo debería emplearse material de tipo capa rompedora de capilaridad conforme a la especificación particular E.P. 46 de concurso, por lo que al sustituir el precio del concepto no previsto en el catálogo original 01 por 72.60 pesos correspondiente al del concepto de la EP 46 y al afectarlo por el volumen autorizado resulta el importe observado, en los trabajos ejecutados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 118, párrafo primero y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, omitió considerar oportunamente y previo a la ejecución de los trabajos del concepto núm. 52 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm² ...", el suministro y colocación de una barra de amarre de 5/8" adicional a la losa de concreto, debido a que a partir del km 240+300 se formó un cuerpo único; lo anterior generó que se autorizará la ejecución de 10,792 piezas del concepto no contemplado en el catálogo

de concurso núm. EXT 07 para el suministro de dicha barra incluyendo su anclaje en la losa construida con un precio de 125.08 pesos. Cabe señalar que al mismo tiempo se autorizó el también precio fuera de catálogo núm. EXT 06 con un precio de 33.52 pesos para el suministro de la citada barra durante el proceso de construcción de la losa faltante de ejecutar.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1310/19 del 2 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, manifestó que la construcción de la losa se inició de acuerdo con los croquis de secciones tipo y la especificación particular EP 23 los cuales no contemplan la colocación de barras de amarre en la junta longitudinal donde los cuerpos A y B se juntan, por lo que mediante el oficio núm. CSCT-725-66-1084/18 del 7 de agosto de 2018 se solicitó a la Dirección General de Carreteras una solución técnica al respecto, la cual con el oficio núm. 3.1.1.-815 del 15 de octubre de 2018 entregó el procedimiento constructivo tanto para la losa construida como para la pendiente de ejecución, de lo cual se originaron los dos precios unitarios fuera del catálogo original del contrato, EXT 06 y EXT 07, y remitió copia de la EP 23, de los oficios citados y fotografías de ejecución de dos conceptos fuera de catálogo de contrato.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se atiende la observación, debido a que no obstante que se acreditó que los trabajos ejecutados con cargo a los conceptos fuera del catálogo original del contrato EXT 06 y EXT 07 se originaron porque no estaba contemplado en el proyecto la colocación de una barra de amarre en la junta longitudinal donde los cuerpo A y B se unen, eso no desvirtúa que la solución técnica se haya solicitado inoportunamente al área técnica correspondiente, ya que fue hasta el 2018 cuando se realizó.

2018-0-09100-22-0384-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del Centro SCT Sonora, instruya a sus áreas a su cargo a efecto de que en lo sucesivo, en los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que los proyectos ejecutivos contengan los elementos necesarios para su ejecución, y en caso de requerir algún cambio o adaptación estructural, arquitectónico, funcional, o de proceso, entre otros, se solicite oportunamente su autorización del área correspondiente.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 1,315.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 21, 22 y 23, con periodos de ejecución comprendidos entre 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, en el precio unitario no previsto en el catálogo original núm. EXT 04 "Ejecución de subdren longitudinal ...", debido a su incorrecta integración del precio unitario, ya que se consideró el costo horario de un "Camión estacas" con un costo de 964.08 pesos por hora, sin verificar que ya que existía un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo es similar (concepto núm. 144 "Suministro e instalación de

acometidas subterráneas ...) el cual no considera dicho insumo, aunado a que si fuere el caso, existe de concurso el insumo de Camión de Volteo de 7 m³ con un costo menor por hora, por lo que se descontó del precio unitario no previsto en el catálogo original núm. EXT 04 el primer insumo señalado. Asimismo, en la determinación de la cantidad para pago del concepto no previsto en el catálogo original se omitió descontar tanto la longitud de 129.0 m que representan las 106 piezas del concepto EXT-05 "Suministro y colocación de pozo de visita prefabricado de 48" de diámetro ...", como los 84.6 m de las obras de drenaje ejecutadas, lo cual fue considerado en el cálculo de la ASF para determinar el importe observado, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso c, y 113, fracciones I, VI y IX; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1352/19 del 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, manifestó que de acuerdo al procedimiento de construcción de esta actividad es necesario contar con el camión estacas, razón por la cual fue incluido en el precio unitario, tal como se indica en el artículo 107, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual fue cotizado por la contratista sin las estacas y no el camión de volteo, el cual no es adecuado para esa actividad; asimismo, remitió copia de la transferencia electrónica de fecha 10 de septiembre de 2019 a favor del FONADIN de la institución bancaria Santander con número de referencia 9570926 por un importe de 238.1 miles de pesos, el cual incluye el IVA, y que corresponde al monto de 187.3 miles de pesos como deductiva de la longitud de 213.6 m que se obtienen tanto de los 106 pozos de visita como de las obras de drenaje, más los rendimientos financieros generados al 10 de septiembre del 2019 por un monto de 18.0 miles de pesos.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se atiende el resultado, debido a que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro del monto de 238.1 miles de pesos incluido el IVA, por la omisión de descontar la longitud de 213.6 m por los 106 pozos de visita como de las obras de drenaje, mediante el envío de la copia de la transferencia electrónica de fecha 10 de septiembre de 2019 a favor del FONADIN de la institución bancaria Santander con número de referencia 9570926, faltó por comprobar la aplicación de la deductiva del importe restante de 1,128.4 miles de pesos por la inclusión del camión estacas, ya que no se acreditó que existiera diferencia entre el procedimiento de construcción del precio unitario no previsto en el catálogo original EXT 04 y el precio establecido en el contrato cuyo procedimiento es similar.

2018-0-09100-22-0384-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,128,439.16 pesos (un millón ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 16/100 M.N.), por la incorrecta integración del precio unitario no previsto en el

catálogo original núm. EXT 04 "Ejecución de subdrén longitudinal ...", pagado en las estimaciones núm. 21, 22 y 23 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2018, ya que se omitió tomar en cuenta las condiciones de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo es similar, en los trabajos ejecutados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso c, y 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

9. Como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 17 de julio de 2019 a los trabajos ejecutados en el proyecto Estación Don-Nogales, en el Estado de Sonora, se observaron diversas deficiencias de calidad lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019 como se describe a continuación en los siguientes contratos.

En el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, se observó que la losa de concreto hidráulico de los puentes "El Caguama", "La Gallina", "El Colosal", "Malcobaso", "El Gallo" y "El Salvador", presentan desprendimiento de concreto y agrietamiento, asimismo, el terraplén de acceso al puente Tobaqui del lado derecho presenta erosión.

En el contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, se observó que la losa de concreto hidráulico del puente "El Bagote" presenta desprendimiento de concreto y agrietamiento, además, de la falta de colocación del cartón asfaltado.

En el contrato núm. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016, se observó que la losa de concreto hidráulico del puente "El Toldillo" presenta desprendimiento de concreto y agrietamiento, y en la obra de drenaje ubicada en el km 104+040 cuerpo B presenta grietas verticales en la junta entre el muro y los aleros.

En el contrato núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, se omitió presentar las pruebas de reflexión de la pintura termoplástica aplicada y en el contrato núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016 existe desprendimiento de las vialetas colocadas.

Lo anterior contraviene el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1310/19 y CSCT-725-66-1352/19 del 2 y 10 de septiembre de 2019, suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación:

Del contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 envió copia del oficio núm. CSCT-725-66-G-363/19 de fecha 9 de septiembre de 2019 con el cual se solicitó a la empresa contratista realizar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias de calidad observadas.

Del contrato núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016 envió copia de la minuta de fecha 7 de agosto de 2019 suscrita entre personal de la Residencia de Obra del Centro SCT Sonora y de la contratista, en la que se manifestó que durante la visita realizada al Puente El Bagote las deficiencias observadas se encuentran reparadas y a satisfacción de la Residencia de obra.

Del contrato núm. 2016-26-CE-D-078-W-00-2016 remitió copia del escrito núm. AIM-CCOG-TM077107-122/2019 del 14 de agosto de 2019 mediante el cual la empresa contratista describió el procedimiento constructivo para realizar las reparaciones solicitadas tanto en el puente como en la obra de drenaje, de la cual indicó que corresponde a la ampliación del puente Saporí, y de la minuta de fecha 30 de agosto de 2019 suscrita entre personal de la Residencia de Obra del Centro SCT Sonora y de la contratista en la cual se dio constancia de la reparación realizada en el puente El Toldillo.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se atiende el resultado, debido a que, no obstante que la entidad fiscalizada acreditó la reparación de los puentes El Bagote y el Toldillo y a satisfacción de las residencias de obra, trabajos ejecutados en los contratos núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-078-W-00-2016, mediante el envío de las minutas de trabajo de fechas 7 y 30 de agosto de 2019, faltó por acreditar en este último contrato la reparación de la estructura ubicada en el km 104+040 cuerpo B y los puentes observados en el contrato núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016; no se omite mencionar que en este último caso, los trabajos fueron observados en la revisión de la Cuenta Pública 2017 y a la fecha de la visita física realizada (17 de julio de 2019) continuaban sin corregirse; además, no envió información para atender lo observado en los contratos núms. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015 y 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, trabajos que se presentaron en la ejecución de los conceptos núms. 61 al 64, referentes al recubrimiento con pintura termoplástica con microesferas de vidrio, para el primer contrato; y 85, 87 y 88 relativos a la colocación de vialetas del segundo contrato, y que representan montos de 6,276.9 y 187.6 miles de pesos.

2018-9-09112-22-0384-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar que los trabajos ejecutados con cargo a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-078-W-00-2016, 2016-26-CE-D-071-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015 cumplieran con la calidad y las condiciones pactadas, ya que se observaron agrietamientos y fisuras en las losas de concreto de seis puentes del primer contrato y el terraplén de acceso al puente "Tobaqui" del lado derecho presenta erosión; en el segundo contrato, se observó desprendimiento de concreto en la junta de la losa del puente "El Bagote"; en el tercer contrato, la losa de concreto del puente "El Toldillo" presentaba desprendimiento y la estructura ubicada en el km 104+040 cuerpo B presenta grietas verticales en la junta entre el muro y los aleros; en el cuarto contrato existe desprendimiento de las vialetas colocadas; y del último contrato se omitió entregar las pruebas de reflexión de la pintura termoplástica aplicada, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2018-0-09100-22-0384-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,464,497.97 pesos (seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.), por deficiencias de calidad detectadas mediante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018 de fecha 17 de julio de 2019, en la ejecución de los conceptos núms. 61, 62, 63 y 64 relativos al recubrimiento con pintura termoplástica con microesferas de vidrio, en el contrato núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, y 85, 87 y 88 referentes a la colocación de vialetas en el contrato núm. 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, debido a que para el primer contrato se omitió presentar las pruebas de reflexión de la pintura termoplástica aplicada y para el segundo, existe desprendimiento de las vialetas colocadas, trabajos de los cuales se pagaron los importes de 6,276,875.77 pesos (seis millones doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 77/100 M.N.) y 187,622.20 pesos (ciento ochenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 20/100 M.N.), respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

- 10.** Como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y personal de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 17 de julio de 2019 a los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-071-

W-00-2016, se observó que no se ejecutó la totalidad de la longitud estipulada en los objetos de los contratos, como se indica a continuación.

RELACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LA LONGITUD INDICADA EN SU OBJETO

Contrato núm.	Cadenamiento contratado			Comentarios
	Inicio	Final	Cuerpo	
2016-26-CE-D-065-W-00-2016 (Tramos Estación Don-Navojoa y Navojoa Cd. Obregón)	100+000 158+900	155+000 161+000	A A y B	Del km 153+800 al km 155+000 cuerpo "A" (1.2 km). Del km 158+900 al km 161+000 cuerpos "A y B" (4.2 km).
2016-26-CE-D-071-W-00-2016 (Tramo Magdalena de Kino-Nogales)	236+000	264+000	A y B	Del km 262+083 al 264+000 cuerpos "A y B" (3.8 km).

Lo anterior contraviene los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, cláusula primera; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Al respecto, la entidad fiscalizada no envió información para atender lo observado.

2018-9-09112-22-0384-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar que los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-071-W-00-2016 correspondieran a la totalidad de la longitud estipulada en los objetos de dichos contratos, ya que para el primer caso, del tramo contratado: Estación Don-Navojoa, del km 100+000 al km 155+000 cuerpo derecho "A", y tramo: Navojoa-Cd. Obregón del km 158+900 al km 161+000 ambos cuerpos "A y B", no se ejecutó del km 153+800 al km 155+000 cuerpo "A" y del km 158+900 al km 161+000 ambos cuerpos; y del segundo, del tramo contratado: Magdalena de Kino-Nogales del km 236+000 al km 264+000 ambos cuerpos "A y B", no se ejecutó del km 262+083 al 264+000 en ambos cuerpos, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 003/CP2018

de fecha 17 de julio de 2019, en incumplimiento de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, cláusula primera; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

11. Como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y personal de la Auditoría Superior de la Federación del 8 al 17 de julio de 2019 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, se observó que no se ejecutó la totalidad de la longitud estipulada en su objeto, ya que del tramo contratado de Guaymas-Hermosillo, del km 222+000 al km 252+000, ambos cuerpos "A y B", no se ejecutó en ambos cuerpos del km 251+818 al 252+000 (364.0 m).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1310/19 del 2 de septiembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, envió en formato electrónico copia del convenio modificatorio de fecha 25 de julio de 2019, mediante el cual se modificó la cláusula primera de dicho contrato para indicar que el cadenamiento final de los trabajos es el situado en el km 251+818.89 debido a que el proyecto así lo consideró, y para comprobarlo remitió tanto las plantas por km como el proceso electrónico del proyecto.

Además, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó que instruyó las acciones de control necesarias mediante el envío de las copias de los oficios núms. CSCT-725-66-1296/19 y CSCT-725-66-1304/19 de fechas 28 y 30 de agosto de 2019, con los que el Director General del Centro SCT Sonora, en el primer caso, instruyó al Subdirector de Obras para que previamente a la firma de un contrato se verifique su congruencia con el proyecto, de acuerdo con la normatividad vigente, y con el segundo, le comunicó al Director General de Carreteras de la SCT este resultado en el sentido de que desde las bases de licitación y en el contrato se omitió considerar la longitud real a ejecutar, para que en caso de considerarlo necesario, pudiera emitirse alguna acción al área correspondiente, con lo que se solventa lo observado.

12. Con la revisión de los contratos de obra pública núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-078-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto carretero Estación Don-Nogales, en el estado de Sonora, durante el ejercicio 2018 mediante los acuerdos suscritos por el Comité Técnico del FONADIN.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 100,101,101.02 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 3,157,076.42 pesos, con motivo de la intervención de la ASF;

809,017.40 pesos se generaron por cargas financieras; 96,944,024.60 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pago en demasía de 34,696.6 miles de pesos en cuatro contratos de obra pública por la diferencia de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en el proyecto.
- Pago indebido de 28,038.0 miles de pesos en cuatro contratos de obra pública, debido a que los trabajos ejecutados se duplican o están incluidos en el alcance de otros conceptos.
- Obra pagada no ejecutada por 16,319.2 miles de pesos en cinco contratos de obra pública, ya que en la verificación física realizada no se localizaron los trabajos.

- Pago indebido de 8,975.5 miles de pesos en un contrato de obra pública, debido a que no se justificó la ejecución del concepto de remoción de terraplenes y pavimentos en accesos a puentes.
- Pago en demasía de 1,128.4 miles de pesos en un contrato de obra pública por la incorrecta integración de un precio unitario fuera del catálogo de contrato.
- Pago en demasía de 729.3 miles de pesos en un contrato de obra pública debido a que se pagaron trabajos con cargo a un precio unitario fuera del catálogo del contrato cuando el área normativa de la entidad fiscalizada indicó que deberían pagarse con cargo a un precio unitario de concurso.
- Duplicidad del pago de 592.5 miles pesos en un contrato de obra pública porque tanto en el precio unitario del concepto “Losa de concreto hidráulico” como en el costo indirecto se aplicó el cargo de personal para el control de calidad (laboratorista) y topografía.
- No se previó con antelación a la ejecución de los trabajos de la losa de concreto el suministro y colocación de una barra de acero que uniera los dos cuerpos de la carretera, lo cual fue solicitado y autorizado posterior al inicio de los mismos.
- Diversas deficiencias de calidad: Desprendimientos de concreto y agrietamiento en las losas de concreto; una obra de drenaje presenta grietas verticales en la junta entre el muro y los aleros; desprendimiento de las vialetas colocadas; y se omitió presentar las pruebas de reflexión de la pintura termoplástica aplicada.
- No se ejecutó la totalidad de la longitud estipulada en los objetos de dos contratos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría D3
Firma en ausencia del Director General de
Auditoría
de Inversiones Físicas Federales con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 65 del
Reglamento Interior de la Auditoría Superior
de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracción II, inciso c; 113, fracciones I, II, VI y IX; 118, párrafo primero; 186 y 187.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificaciones particulares E.P. 02, 03, 37 y 46 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E176-2016; Especificaciones particulares EP-f.- Obligación del contratista para llevar el control de calidad de la obra y EP-g.- Trabajos de topografía, de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E02-2016; Especificaciones Particulares E.P. 02, 03 y 48 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-T401-2015; la Norma

N.CTR.CAR.1.01.009/11, inciso J, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-071-W-00-2016, cláusula primera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.